

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 53/2005, de 21 de abril, por el que se designa al órgano competente en materia de emisión de gases efecto invernadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero, traspone la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad Europea. Este régimen se implanta con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos del Protocolo de Kioto y se materializa sometiendo a autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas las instalaciones que generan emisiones de gases de efecto invernadero incluidas en sus anexos.

La referida norma, señala que corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial y específicamente al órgano que éstas designen, las siguientes atribuciones:

- Autorizar la emisión de gases de efecto invernadero a las instalaciones que desarrollen las actividades y generen las emisiones definidas en la legislación básica, así como modificar dichas autorizaciones en los supuestos previstos en la norma y resolver su extinción cuando proceda.

- Emitir informe en relación a las autorizaciones de agrupaciones de instalaciones que debe resolver el Consejo de Ministros.

- Remitir al Ministerio de Medio Ambiente las solicitudes que se formulen en su territorio en relación a los derechos de emisión.

- Recibir y dar la conformidad a los informes de verificación que se remitan por las instalaciones respecto al año precedente.

- Ejercer con carácter general la potestad sancionadora en esta materia.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, contempla la creación de la Comisión de coordinación de políticas de cambio climático, órgano de coordinación y colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, para la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión y el cumplimiento de las obligaciones internacionales y comunitarias de información inherentes a éste, y del que formará parte, según establece el citado artículo, un vocal designado por cada Comunidad Autónoma.

Por último, la disposición transitoria cuarta de la ley, prevé la posibilidad de solicitar la exclusión temporal del ámbito de aplicación de esta disposición, de forma excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2007.

Por todo lo expuesto, se hace preciso designar el órgano competente del Gobierno de Cantabria para ejercer las funciones que se derivan de la normativa reguladora de la emisión de gases de efecto invernadero, teniendo en cuenta que la Consejería de Medio Ambiente ostenta la competencia en materia de calidad ambiental.

En su virtud, a propuesta de la Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 21 de abril de 2005,

DISPONGO

Artículo 1. - Autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero.

1.- Se designa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, como

órgano competente para instruir y resolver, a propuesta del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de las Aguas, los procedimientos de autorización de emisiones de gases de efecto invernadero, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades y que genere las emisiones especificadas en el anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

2.- Las solicitudes de autorización de emisión de gases de efecto invernadero tienen que presentarse de conformidad con el modelo que consta en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 2. - Modificación y extinción de autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero.

Corresponde, asimismo, a la Dirección General de Medio Ambiente tramitar y resolver, a propuesta del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de las Aguas, las modificaciones y la extinción de las autorizaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

Artículo 3. - Informe verificado de emisiones.

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para validar, a propuesta del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de las Aguas, el informe verificado de las emisiones que presenten los titulares de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

Artículo 4. -Solicitudes de asignación de derechos de emisión.

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano encargado de tramitar las solicitudes de asignación de derechos de emisión para el periodo de vigencia del Plan nacional de asignación.

Artículo 5. -Solicitudes de exclusión temporal.

Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente, tramitar las solicitudes de exclusión temporal en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

Artículo 6. - Potestad sancionadora

Serán órganos competentes para imponer las sanciones recogidas en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, de acuerdo con lo previsto en su artículo 35:

a) El Director General de Medio Ambiente para infracciones leves y graves.

b) El Consejero de Medio Ambiente para infracciones muy graves, salvo las infracciones previstas en los artículos 29.2.d) y 29.2.e) de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, cuya competencia corresponde al Consejo de Ministros.

Artículo 7. - Designación de representante en la Comisión de coordinación de políticas de cambio climático.

Se designa como vocal de la Comisión de coordinación de políticas de cambio climático en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Director General de Medio Ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para que dicte las disposiciones oportunas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 21 de abril de 2005.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
José Ortega Valcárcel

ANEXO. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO ⁽¹⁾			
Datos de la empresa solicitante:			
Nombre de la empresa		N.I.F.	
Dirección			
Localidad		Municipio	
Código Postal		Teléfono	FAX
Datos de la instalación donde se realiza la actividad emisora de gases de efecto invernadero:			
Nombre del complejo industrial			
Dirección			
Localidad		Municipio	
Código Postal		Teléfono	FAX
Persona de contacto Nombre y apellidos		Teléfono	e-mail
Declaración:			
D./Dña. _____ con D.N.I. _____			
<input type="checkbox"/> En nombre propio			
<input type="checkbox"/> En representación de _____			
DECLARA:			
Que los datos consignados en esta solicitud son ciertos.			
En _____ a _____ de _____ de 200__			
Firma		Sello de la empresa	

Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente

Documentación que ha de acompañar a la solicitud:

- Identificación y acreditación de ser titular de la instalación
- Memoria que incluya una descripción detallada de:
 - La instalación o instalaciones y de las actividades, incluyendo la tecnología utilizada.
 - Las materias primas y auxiliares empleadas cuyo uso puede producir emisiones de gases enumerados en el Anexo I del Real Decreto Ley 5/2004, consumo máximo horario y total anual de las mismas.
 - Las fuentes de emisión de gases enumerados en el Anexo I del Real Decreto Ley 5/2004 y ubicación de las mismas en un plano de la instalación.
 - Las medidas previstas para realizar el seguimiento y la notificación de las emisiones de acuerdo al Anexo III del Real Decreto Ley 5/2004, con la Decisión 2004/156/CE de la Comisión, de 29 de enero de 2004 por la que se establecen directrices para el seguimiento y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con la Directiva 2003/87/CE y, en su caso, con la normativa de desarrollo.
- Resumen explicativo, no técnico, de los datos de la memoria.

(1) De acuerdo con el Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de dero emisión de gases de efecto invernadero.

05/5895

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 58/2005, de 28 de abril, por el que se nombra a don Luis Francisco Diego Barquín como subdirector de Desarrollo y Calidad Asistencial del Servicio Cántabro de Salud.

A propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de abril de 2005, acordó el nombramiento de don Luis Francisco Diego Barquín, como subdirector de Desarrollo y Calidad Asistencial del Servicio Cántabro de Salud.

Santander, 28 de abril de 2005.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES,
Rosario Quintana Pantaleón

05/5844

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por decreto de la Alcaldía, de fecha 22 de abril de 2005, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del RD 2.568/86, se ha procedido a delegar en el primer teniente de alcalde, don Aurelio Ruiz Toca, para el día 25 de abril, las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia.

Torrelavega, 22 de abril de 2005.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.
05/5515

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Personal Docente

Resolución de 28 de abril de 2005, por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos al concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 22 de marzo de 2005, publicada en el BOC de 30 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Orden de esta Consejería de Educación de 22 de marzo de 2005 (Boletín Oficial de Cantabria de 30 de marzo) por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Maestros.

Esta Dirección General de Personal Docente ha resuelto:

Primero.- Aprobar las listas provisionales de admitidos a dicho proceso selectivo, con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.2 de la convocatoria.

Segundo.- Exponer dichas listas certificadas, al público en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, calle Vargas 53, sexta planta (Santander) a partir del día 9 de mayo de 2005. Asimismo dichas listas serán publicadas en la página web de esta Consejería de Educación.

Tercero.- Aprobar las listas provisionales de excluidos a dicho proceso selectivo, con expresión de la causa de su exclusión. Dichos aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la exposición de las listas para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales lo pondrán de manifiesto en el mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Directora General de Personal Docente y se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.10 de la convocatoria.

Santander, 28 de abril de 2005.-La directora general de Personal Docente, Rosario Gutierrez Lavín.
05/5700

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Personal Docente

Resolución de 28 de abril de 2005, por la que se eleva a definitiva la relación provisional de las plazas vacantes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas e Inspectores de Educación, publicadas para el concurso general de traslados en el BOC de 18 de marzo de 2005.

De acuerdo con la competencia atribuida por el artículos 13 bis 1 e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, en la redacción dada a la misma por la Ley de